Entre la Asociación Judicial Argentina, con domicilio en Talcahuano 475 piso 3º, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por su Presidente, Lucas G. Fernández Moores y su Vicepresidente Héctor O. Naccarato, según estatuto y acta que se agrega, en adelante LA ASOCIACIÓN, por una parte y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Cdor. Ruben Rafael Torres, en su carácter de Director General de Administración, en adelante EL TRIBUNAL, por la otra, deciden de común acuerdo suscribir este convenio según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ASOCIACIÓN podrá solicitar al TRIBUNAL que descuente la cuota social de la remuneración que el socio recibe como agente del tribunal, a cuyo fin presentará la nómina de sus asociados que revisten bajo la dependencia de éste. A los efectos del descuento de la cuota social solicitado por LA ASOCIACIÓN, deberán los socios agentes del TSJ suscribir ante la Dirección General de Administración la "solicitud de descuento de haberes por código" cuya firma certificará la Dirección General de Administración del TRIBUNAL.

SEGUNDA: La cuota social la establece LA ASOCIACIÓN y comunica en forma fehaciente al TRIBUNAL el porcentaje y/o la base de descuento, conforme a las previsiones de su estatuto. Toda modificación que efectúe LA ASOCIACIÓN al porcentaje y/o a la base de descuento, deberá se notificado fehacientemente al TRIBUNAL, adjuntando la resolución correspondiente para su aplicación.

TERCERA: El descuento se efectuará en la liquidación de los haberes correspondientes al mes siguiente a aquel en que se suscribió la solicitud prevista en la cláusula primera.

1/3

CUARTA: El descuento por la cuota social se interrumpe a partir del mes siguiente a aquél en el que el socio notificó a la Dirección General de Administración su voluntad de que no se mantenga el descuento por el concepto indicado. La notificación para que surja el efecto en la forma y en el tiempo que aquí se estable debe efectuarse hasta el día 20 de cada mes. El socio deberá informar además su voluntad a LA ASOCIACIÓN.

QUINTA: En caso de ingreso indebido efectuado por EL TRIBUNAL a LA ASOCIACIÓN, aquél podrá retener la suma que correspondiera de las siguientes liquidaciones mensuales hasta cubrir el importe total de la suma abonada indebidamente.

SEXTA: EL TRIBUNAL remitirá a LA ASOCIACIÓN una planilla mensual con los descuentos efectuados, indicando nombre, legajo, suma descontada y novedades, en caso de existir y también los agentes que por cualquier motivo dejen de percibir la remuneración, caso en que quedará sin efecto el descuento hasta nueva solicitud.

SÉPTIMA: Dentro de los quince días de practicada la retención, EL TRIBUNAL depositará el importe retenido en la cuenta corriente designada por LA ASOCIACIÓN, quién deberá informar al TRIBUNAL cualquier cambio en ella con no menos de treinta días de anticipación.

OCTAVA: Este convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de dejarlo sin efecto, que será notificada a la otra parte con noventa días de anticipación.

NOVENA: La voluntad expresa del socio de suspender la retención, efectuada ante El TRIBUNAL es suficiente para dejar de retener,

independientemente de la continuidad, suspensión o pérdida del carácter de asociado.

DECIMA: Toda diferencia que manifestara quien soporta el descuento a su respecto, deberá entenderse y solucionarse exclusivamente con LA ASOCIACIÓN.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para El TRIBUNAL y uno (1) para LA ASOCIACIÓN.